



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Es objeto del contrato las obras que se describen en el Anexo I.

SEGUNDA.- PROYECTO TÉCNICO DE LAS OBRAS. El conjunto de documentos que forman parte del proyecto de obras, tendrá carácter contractual, pudiendo ser examinado por los licitadores y en prueba de conformidad con el mismo, habrá de ser firmado por el adjudicatario de la licitación, en el acto de formalización del contrato

TERCERA.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO. Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de mejorar la funcionalidad del centro actuando en un edificio, antigua residencia de los profesores, y que después de su demolición, creará el nuevo espacio para la entrada del Centro. Además se acometerá una reforma eléctrica interior en el edificio principal.

CUARTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, es el Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El mencionado órgano tiene facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Los licitadores podrán acceder al Perfil del Contratante publicado en la página web. www.elsauzal.es de esta Entidad Local.

QUINTA.- TIPO DE LICITACIÓN. El presupuesto que ha de servir como base de licitación del contrato es el indicado en el anexo como tipo de licitación.

Se expresa de forma separada la cuota correspondiente al IGIC y el presupuesto de ejecución por contrata que figura en el correspondiente proyecto de obras.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO. El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre. La resolución emitida por el Secretario de



Estado de Cooperación Territorial, de fecha 25 de febrero de 2010, por la que se autoriza la financiación del proyecto de referencia, sirve de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Ley 13/2009.

SÉPTIMA.- CAPACIDAD.

1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidos en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del mismo cuerpo legal.

2. Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes par la debida ejecución del contrato.

3. Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análoga o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 65 LCSP, a los que se alude en el Anexo I, en su apartado G.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos señalados en el artículo 73.1 LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte o por la acreditación de una clasificación suficiente.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 206.g) LCSP.

La contratación de los nuevos trabajadores adscritos a la ejecución del contrato deberá realizarse con personas inscritas en el INEM y con los requisitos que para este tipo de contratación se exige en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

En la documentación deberá incorporarse el compromiso de los licitadores a adscribir a la ejecución de la obra un número de trabajadores que no podrá ser inferior a los establecidos en el Anexo IV.

Para el cumplimiento del presente requisito los licitadores firmarán un modelo de compromiso, que se adjunta como Anexo III.

El incumplimiento del citado requisito dará lugar a las penalizaciones reguladas en la cláusula trigésimo cuarta del presente pliego.

5. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de persona debidamente facultada para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO. La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o a las normas reglamentarias que se sustituyan, así mismo a la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Será de aplicación también todo el articulado previsto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 27 de octubre por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local a los que se sujeta este tipo de contratación.



La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

También, además del presente Pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 127 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

NOVENA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. PLAZO. El plazo máximo de ejecución de las obras será el que se establece en el Anexo I.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. De acuerdo con el artículo 93.4 LCSP, en el expediente se justifica adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado y trámite de urgencia de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 27 de octubre, en relación con el 96 de la LCSP, y en consecuencia se aplicarán las siguientes disposiciones al presente contrato:

- a) El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en su tramitación, que dispondrán de un plazo de 5 días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- b) La adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que se soliciten las ofertas al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.
- c) El plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional será de diez días hábiles.
- d) El Ayuntamiento podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.
- e) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes contratantes y así se acredite en la correspondiente resolución motivada.

DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.



A) GARANTÍA PROVISIONAL. Se estará siempre a lo que se señale en el Anexo I, para el caso de que se exija, siendo el procedimiento a seguir el siguiente:

A. De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 LCSP, los licitadores deberán constituir garantía provisional, equivalente al 3% del presupuesto de licitación, excluido el IGIC.

Dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 91 LCSP y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 55 y ss. del Reglamento General de la LCAP y en los modelos incluidos en los anexos del mismo. La fianza será depositada en la Tesorería Municipal, incluyendo en el sobre A de la plica copia de la carta de pago, o directamente ante el órgano de contratación, incluyendo el aval original o seguro de caución directamente en el sobre A, constituyéndolo de oficio el órgano de contratación en la Tesorería Municipal. Cuando la fianza se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad CajaCanarias, cuenta corriente número 20650079291114000041 o en la entidad Caja Rural con cuenta corriente número 30760540011008187229 abiertas a nombre del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal

B. Para la válida constitución de la garantía provisional deberá tenerse en cuenta que las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.

C. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

D. Esta garantía provisional será devuelta a los interesados de forma automática, inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Será retenida al adjudicatario y le será devuelta una vez formalizado el correspondiente contrato; igualmente de forma automática sin necesidad de acuerdo expreso al efecto. (artículo 91.2 y 91.4 LCSP)

E. En los supuestos de presunción de temeridad en las ofertas, la garantía será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al mejor postor o al que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato.

F. En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

B) GARANTÍA DEFINITIVA.



A. El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada anteriormente cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

B. Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de las obras; y será cancelada en la forma prevista en esta cláusula.

C. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y ss. del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de El Sauzal. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el servicio jurídico encargado de la contratación. Los modelos podrán ser obtenidos en el perfil del contratante de esta Entidad.

D. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 LCSP.

E.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en al cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

C) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 LCSP.

La garantía definitiva será devuelta al adjudicatario, una vez cumplidas satisfactoriamente por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, siempre y cuando no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, iniciándose el trámite de devolución de oficio por este Ayuntamiento, transcurrido el período legalmente establecido, una vez informado favorablemente por los técnicos municipales.



En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución de la parte proporcional de las garantías, previa solicitud del contratista.

Transcurrido un año o el plazo que en su caso resulte de la oferta presentada por el licitador, desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

En el caso de que el informe antes aludido no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista.

DÉCIMO SEGUNDA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1. Las proposiciones se presentarán, en mano o por correo certificado, en el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal sito en C/ Constitución nº 3, C.P. 38360, en horario **lunes a viernes de 8 a 14.00 y sábados (excepto en el mes de agosto) de 9:00 a 12:00 horas**, hasta el día que termine el plazo de presentación de oferta. Si el plazo concluye en domingo o festivo, se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente.

2. Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se incluirán los sobres indicados en el apartado siguiente en el interior de otro sobre o pliego de remisión, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama al Ayuntamiento de El Sauzal el mismo día que la presente, en lengua castellana.

3. De estos justificantes se dejará constancia en el Registro Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si se recibe por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido



recibida en dicho Registro, tal y como prevé el art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

4. Concluido en plazo para presentar ofertas el Departamento de contratación emitirá un certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas o cuya presentación haya sido comunicada, dentro o fuera de plazo, con relación expedida, así mismo, por el Registro de entrada en el Ayuntamiento.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. El plazo de presentación de las proposiciones será de **CATORCE DÍAS NATURALES (14)**, a contar desde el siguiente al de la fecha de salida del Ayuntamiento de la invitación para presentar la oferta. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

DÉCIMO TERCERA. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. Todas las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción siguiente, acompañados del modelo de solicitud de participación que consta como **Anexo II**, del cual se dará entrada en el Registro de esta Corporación:

<p>PROPOSICIÓN para tomar parte en LA CONTRATACION DE LA OBRA DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA, al que he sido invitado por el Ayuntamiento de El Sauzal.</p> <p>NOMBRE/ DENOMINACION Y NIF/CIF DEL LICITADOR</p> <p>FIRMA</p>

Dentro de este sobre mayor se incluirán dos sobres, «A» y «B» cerrados, con la misma inscripción referida en el párrafo anterior, y con el subtítulo que se indica en los apartados siguientes, en forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre. En el interior de cada sobre se relacionará el contenido del mismo:

A.- El sobre «A» se titulará «DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA», e incluirá la documentación que se relaciona a continuación, con las anotaciones de los documentos que efectivamente se incorporan. Estos documentos deberán ser originales o copias auténticas de los mismos. A estos efectos las copias de los documentos en cuestión acompañadas de sus correspondientes originales podrán ser compulsadas gratuitamente por funcionario del Ayuntamiento de El Sauzal, con carácter previo a su presentación.



1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

2. En el caso de personas jurídicas:

- a. Escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- b. Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
- c. Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
- d. Documento de bastanteo del poder del representante o representantes realizado por la Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- e. DNI del representante o documento que lo sustituya.
- f. Declaración jurada en la que se haga constar expresamente si en el mismo expediente de licitación presentan o no proposiciones económicas otras sociedades de un mismo grupo empresarial (en los términos de artículo 42.1 del Código de Comercio) señalando en caso afirmativo las denominaciones sociales de las correspondientes empresas.

3. Documentación acreditativa de la clasificación o solvencia económica, financiera y técnica de la empresa, de acuerdo con lo exigido en el apartado G del Anexo I, en consonancia con lo establecido en la **cláusula séptima** de este pliego.

4. Testimonio judicial o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el art. 49 de la LCSP.

Esta declaración responsable deberá incluir una referencia expresa a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En este caso, la justificación acreditada de tal requisito, mediante certificación administrativa positiva de la entidad correspondiente, deberá aportarse antes de la adjudicación definitiva por el licitador propuesto como adjudicatario del contrato, en el plazo señalado en la **cláusula 23** de este pliego, si no se ha hecho en el sobre «A» o los certificados justificativos han perdido para aquel momento su vigencia.

A estos efectos podrán presentar el modelo de declaración incluida en el perfil del contratante de este Ayuntamiento bajo la denominación “Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar con la Administración”.



5. Certificado de inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007 que desarrolla la Ley 30/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción, a partir del 25 de agosto de 2008 o de la fecha en la que las Comunidades Autónomas creen este registro en sus respectivos territorios. La exigencia de este requisito queda condicionada a lo que en cada momento se disponga en las normas que complementen o modifiquen el Real Decreto citado.

6. En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con el Ayuntamiento de El Sauzal, se presentarán todos los documentos indicados en los números anteriores correspondientes a cada una de las empresas que integrarán la UTE, junto con el compromiso en documento privado que asumen de su constitución en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de cada uno de los empresarios que la van a constituir y la participación de cada uno de ellos. Dicho documento deberá ir firmado por todos los empresarios que pretendan agruparse.

7. Las Empresas extranjeras deberán presentar la documentación acreditativa de su capacidad para suscribir contratos con el sector público español recogidos en la **cláusula 7.3** de este pliego y una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

8. Dirección, teléfono y fax y dirección de correo electrónico del empresario y de su representante en su caso, para las comunicaciones con este Ayuntamiento, pudiéndose utilizar el modelo que consta en el perfil del contratante bajo la denominación "Autorización de notificaciones por Fax o Correo Electrónico".

B.- El sobre «B» se titulará «OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA». El contenido de las ofertas será redactado según el modelo que se incluye como **Anexo III** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse provocarían que la proposición sea rechazada.

Además en dicho sobre B, se añadirán las mejoras de valoración matemática siguiente:

1.- Mejoras en el incremento de número de personas a ocupar con contratos de nueva creación, conforme al modelo que aparece como **Anexo IV** y el Programa de Trabajo al que se alude en la cláusula décimo quinta del presente.

2.- Precio del contrato, conforme al modelo que se adjunta como Anexo V.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido.



Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposición individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

DÉCIMO CUARTA.- PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO O EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Las empresas inscritas en alguno de los Registros indicados estarán dispensadas de presentar la documentación señalada en los apartados siguientes:

-Personalidad y representación a que se refiere la cláusula de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de Contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato y para el bastanteo de poderes cuando no deduzca claramente en relación con el concreto contrato a suscribir.

- Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para contratar del artículo 49 de LCSP, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes, respecto de lo cual habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable.

Es suficiente para acreditar tales extremos una certificación del registro oficial correspondiente, acompañada de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación y que están actualizadas conforme al modelo que consta en el perfil del contratante bajo la denominación “Declaración responsable de encontrarse inscrito en Registro de contratistas”.

Podrá presentarse a estos efectos una certificación expedida por medios electrónicos automáticos por dichos Registros, pero deberán aportar la clave para que el órgano de selección de las ofertas pueda verificar dicha certificación.

Cuando los datos contenidos en dichos certificados no coincidan con los requisitos exigidos en el presente procedimiento o no sean suficientes, el candidato deberá aportar, además, los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Dicho certificado les eximirá de presentar cualquier otro documento probatorio de su personalidad y capacidad jurídica, así como de su capacidad económica, financiera y técnica **a excepción del compromiso al que se alude en la cláusula SÉPTIMA COMPROMISO DE FOMENTO DEL EMPLEO, que aparece como Anexo III.**



Sin embargo, a los licitadores que se acojan a esta cláusula les será exigible la presentación de una declaración expresa responsable relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

DÉCIMO QUINTA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. La Puntuación total será la suma de los dos criterios de adjudicación que se exponen a continuación.

Cuando exista igualdad entre dos proposiciones, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo.

De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que acredite un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del porcentaje señalado.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante a la valoración de los siguientes criterios:

1.- Las mejoras en el incremento del número de personas a ocupar con contratos de nueva creación, se puntuará con un máximo de 70 puntos sobre 100 totales.

Se presentará por parte del licitador el número de trabajadores a contratar, con contratos de nueva creación con trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados. Dichos contratos deberán ser a jornada completa.

El compromiso de los nuevos trabajadores a contratar se justificará en el Programa de Trabajo, estableciendo la duración de los trabajos a realizar y categoría profesional, indicando además las jornadas y los trabajadores que desarrollarán las mismas.

Se valorará en función del porcentaje de jornadas teóricas previstas en la ejecución del contrato, así se dividirá el número de jornadas de los trabajadores a contratar ofertadas entre las jornadas teóricas previstas en el proyecto, que arroja como resultado el número de trabajadores teóricos durante la ejecución del contrato.

El mayor número de trabajadores teóricos a contratar se corresponde con la oferta más ventajosa, que obtendrá la máxima puntuación. El resto de las ofertas se valorarán de conformidad con la siguiente fórmula: $P = (p_m \times S) / m_o$. Donde "P" es la puntuación; "p_m" es la puntuación máxima; "m_o" es la mejor oferta y "S" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

2.- La mejora económica de la oferta se valorará con un máximo de 30 puntos sobre 100 totales. Cada punto porcentual de baja sobre el tipo de licitación equivale a un punto de valoración en el concepto de mejora económica.

DÉCIMO SEXTA.- VARIANTES. Los licitadores no podrán proponer variantes o mejoras al proyecto.



DÉCIMO SEPTIMA.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

DÉCIMO OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a al que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

DÉCIMO NOVENA.- MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE PLICAS. RECHAZO DE PROPOSICIONES.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 295.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, no será necesaria la constitución de Mesa de Contratación.

2. Si el órgano de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada en el sobre A, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

3. Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo segundo, el Órgano de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios; requerimiento que deberá ser cumplimentados en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre ante la declaración de la admisión de las proposiciones.



Apertura del «SOBRE B». Una vez calificados los documentos presentados en los sobres “A” y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que en su caso se hubiere conferido al efecto, se realizará la apertura de los sobres “B”.

RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES.

A. Las ofertas correspondientes a proposiciones que sean rechazadas por no reunir los requisitos de capacidad y solvencia exigidos quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que contengan la proposición económica y criterios de valoración automática de estas empresas, no serán abiertos, tal y como establece el art. 83.5 del RGLCAP.

B. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá a la determinación de la concurrencia de alguna de las causas que a continuación se relacionan como causa de exclusión de la proposición:

1. Superación del presupuesto máximo de licitación o del plazo máximo señalado para la ejecución del suministro prevista en el CCP del contrato.
2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente un mero error de transcripción.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar proposiciones con variantes o alternativas.
5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego como modelo o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen.
6. No presentar la oferta en dos sobres cerrados en los términos establecidos en el presente pliego.
7. Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados en el presente Pliego, no comunicar la presentación por correo por fax o telegrama o recibirse dicha oferta en el Ayuntamiento pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
8. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego, o de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes aplicables a la ejecución de suministros.
9. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
10. Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
11. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
12. Indeterminaciones sustanciales, soluciones técnicas erróneas o cualquier otra anomalía de las antes señaladas en los contenidos de las variantes cuando estas estén permitidas.

VIGÉSIMA.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO. El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar este contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el



expediente, antes de su adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el art. 139 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato. El Ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación. No se podrá promover una nueva licitación para esta obra en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO. Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento iniciado. En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera necesario ejecutar la obra objeto de este contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL. El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato a la empresa que haya realizado la oferta más ventajosa conforme a los criterios de adjudicación. En el acuerdo de adjudicación provisional se fijarán los términos definitivos del contrato, resultantes de la negociación llevada a cabo en los términos previstos en la **cláusula 14**. Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, tal y como prevé el art. 135 de la LCSP.

La adjudicación provisional se efectuará en el plazo máximo de VEINTE DÍAS NATURALES a contar desde la solicitud de oferta. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido.

La resolución de adjudicación provisional se notificará a todos los participantes en la licitación, incluso a los que resulten excluidos y se publicará en el perfil del contratante. A los interesados que lo solicitan se les facilitará información, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la petición en tal sentido, sobre los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor (arts. 135 y 137 LCSP).

B. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL A CONTRATISTA CON OFERTA PRESUNTAMENTE DESPROPORCIONADA.



En el caso de que del Informe de valoración se deduzca que la propuesta de adjudicación se realiza a una oferta con valores anormales o desproporcionados de acuerdo con los criterios establecidos en la **cláusula 15** de este pliego, el órgano de contratación concederá al contratista afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES (3), a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar la obra en las condiciones ofertadas. A la vista de la dicha motivación se emitirá un informe por los técnicos municipales y/o al redactor del proyecto para determinar si la justificación realizada por el proponente es asumible.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación provisional a ese licitador. Si estima motivadamente que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

Si el contratista no emitiese el informe indicado en el apartado anterior en el plazo establecido, no justificase en el mismo su baja o renunciase a su propuesta, se le reclamará en concepto de daños y perjuicios, como mínimo, la diferencia de valor de su oferta y la que resulte adjudicataria.

DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA. Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (art. 135.1.2 LCSP).

VIGÉSIMO TERCERA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL AJUDICATARIO. En el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, el adjudicatario deberá constituir garantía definitiva en los términos de la **cláusula 11.B**, así como acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- a. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ésta sea reciente. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- b. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- c. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- d. Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Sauzal.
 - e. Certificación de encontrarse expedida por el órgano competente del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.
 - f. Alta a terceros conforme al modelo que consta en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.
 - g. Copia de las pólizas de seguro que se exigen para asegurar la ejecución del contrato en la **cláusula 24** y justificante de su abono.
- 2.El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- 3.La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- 4.Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones relativas a estar al corriente de las obligaciones con la Administración Estatal y con el Consorcio de Tributos si ha presentado el documento autorizando expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas, cuyo modelo se encuentra en el perfil del contratante del Ayuntamiento.
- 5.Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.
- 6.De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas (art. 135.5 LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días para aportar tal documentación.
- 7.En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación. El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta. Esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia de valor entre la oferta primeramente elegida y la que finalmente resulte adjudicada definitivamente.



VIGÉSIMO CUARTA.- SEGUROS DE LA OBRA. Notificada la adjudicación definitiva, el adjudicatario estará obligado a acreditar para poder formalizar el contrato, de acuerdo a lo previsto en la **cláusula 25**, la suscripción de las pólizas de seguros por las cuantías, coberturas, duración y condiciones que se describen a continuación:

- a. Seguro de Responsabilidad Civil.
- b. Seguro de Accidentes

A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será necesario por ello que concierte un contrato de seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales que incluya los citados en el párrafo anterior, en la que el capital asegurado no sea inferior al un 25% del precio estimado del contrato (IGIC excluido), con un máximo de 1.000.000 €, sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista.

El contratista deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

En esta póliza deben figurar expresamente como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios, imputables tanto al adjudicatario como al personal del ente contratante o de la administración del Ayuntamiento de El Sauzal con intervención en el contrato.

Se entenderá cumplida esta obligación mediante la extensión al personal funcionario o laboral citado que intervenga en la ejecución del contrato, de la póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales que tenga la empresa, siempre que el capital asegurado sea igual o superior al anteriormente citado, a cuyo efecto el adjudicatario provisional aportará certificación expedida por personal con poder bastante de la compañía aseguradora correspondiente.

El adjudicatario se comprometerá a mantener la póliza de seguro en las condiciones descritas desde la firma del contrato, hasta la finalización del periodo de garantía establecido en este pliego.



B. SEGURO DE ACCIDENTES.

El contratista deberá contar con póliza de seguro de accidentes durante la ejecución del presente contrato, con cobertura tanto del personal del Ayuntamiento de El Sauzal directamente afectado por la ejecución del contrato, como de la empresa adjudicataria que tenga un accidente que se califique como de trabajo o en acto de servicio, según los casos, con ocasión o por consecuencia de este contrato y que produzca el fallecimiento o la declaración de incapacidad permanente total o absoluta. El adjudicatario comunicará todo siniestro o incidente de forma inmediata al Ayuntamiento de El Sauzal.

VIGÉSIMO QUINTA.- ADJUDICACION DEFINITIVA. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la **cláusula 23**, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 23 Y 24.

VIGÉSIMO SEXTA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (*art. 48LCSP*)

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la



LCAP. En tal supuesto, procederá [la incautación de la garantía y] la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 23 y 24.

En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO. En el plazo no superior a quince días desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 LCSP y en los artículos 139,140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

VIGÉSIMO OCTAVA.- PROGRAMA DE TRABAJO. A pesar de que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año se establece como obligación del contratista la presentación de un Programa de Trabajo.

VIGESIMO NOVENA.- CONTROL DE SEGURIDAD, SALUD Y SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS. El contratista deberá presentar el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio básico de seguridad y salud incluido en el Proyecto de la obra, y en cumplimiento del art. 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Plan deberá ser aprobado por el Ilmo. Sr. Alcalde, previo informe del Coordinador de seguridad y salud en la obra, que será el propio Director de ésta, salvo que expresamente se designe a otro técnico. El Coordinador deberá llevar el libro de Incidencias a que se refiere el art. 13 del referido Real Decreto y remitir copia al Ayuntamiento de las



incidencias que anote en él y, al finalizar la obra, una redacción de dicho Libro aunque no contenga incidencia alguna. También será el responsable de remitir al Ayuntamiento el Anexo DI del RD citado para poder realizar el aviso previo ante la autoridad laboral al que se refiere el art. 18 de dicha norma. Igualmente deberá remitir al Ayuntamientos las actualizaciones que sean precisas en atención a los cambios que se produzcan en la obra, de manera especial cuando se realicen subcontratas de parte de la obra.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual muy grave.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

En el plazo máximo de 15 días laborales desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por el Ayuntamiento, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

TRIGÉSIMA.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo, el cual quedará integrado a todos los efectos en la Dirección Facultativa de las obras, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

2. El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.



3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

4. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 198 LCSP).

5. Si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, al coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del TR de la LCAP.

En todo caso, cuando se produzcan excesos superiores al DIEZ (10) POR CIENTO del presupuesto de ejecución de la obra aprobado, y sean aquéllos consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, el Ayuntamiento de El Sauzal, no abonará incremento alguno respecto de los honorarios de redacción y dirección inicialmente contratados, para el caso de que se produjese la redacción de un proyecto modificado.

6. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

7. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 LCSP (art. 199 LCSP)

8. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional o consultor, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.



9. Se obliga a facilitar a esta Administración, sin coste adicional alguno, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

10. Deberá disponer de los medios personales y técnicos precisos para la buena ejecución de los trabajos.

11. A fin de garantizar el cumplimiento del compromiso de fomento del empleo adquirido por a empresa adjudicataria, esta deberá presentar, al inicio de la obra, la siguiente documentación:

- a) Una lista en la que se refleje la identificación (nombre, apellidos, DNI, modalidad de contratación y período de vigencia del contrato) de los trabajadores destinados a la obra de que se trate, con distinción de los que son de nueva contratación y de los que ya estaban contratados por la empresa.
- b) Los Contratos de todos los trabajadores dedicados a la obra de referencia.
- c) Altas de la Seguridad Social de los trabajadores de nueva contratación.

Asimismo, con carácter mensual, durante la vigencia del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar el correspondiente TC2, donde aparezcan los trabajadores contratados para la ejecución de la obra en cuestión. Al finalizar la obra deberán aportarse además, las bajas de la Seguridad Social de los trabajadores de nueva contratación.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA. Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Isla, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería de la Corporación.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IGIC que deba ser soportado por el Ayuntamiento que se indicará como partida independiente (artículo 129.5 LCSP).

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultaren necesarios.

Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.



TRIGÉSIMO TERCERA.- RÉGIMEN DE PAGOS. El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, los Ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción por el Ayuntamiento de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

Los contratistas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado en el plazo máximo de 30 días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.

TRIGÉSIMO QUINTA.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES. Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las concisiones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:



- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2.de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50% del total de la contratada como nueva.

B. Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 31 del presente Pliego, en especial la referida en el apartado 11.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estimen que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

C. Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo



legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

D. Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de penalidades.

TRIGÉSIMO SEXTA.- CLASIFICACIÓN. Se estará a lo establecido en el Anexo I.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN. El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite de 40%.

La subcontratación se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3 con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN. El órgano de contratación, una vez perfeccionado el contrato, podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista, previa comunicación y formalización de las mismas, y sólo podrán alegarse como causa para resolver el contrato cuando supongan, aislada o conjuntamente alteraciones en el precio del contrato superior al 20% del importe de aquél, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.



Si el importe de la modificación supera el 20% del presupuesto inicial será necesario el mutuo acuerdo de las partes. En todo caso el órgano de contratación deberá aprobar parcialmente a su ejecución, la modificación del contrato y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha Ley.

Se podrán realizar variaciones de obra sin aprobación previa sólo cuando consistan en una alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y no podrán representar un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IGIC excluido).

Cualquier otra modificación del contrato no aprobada previamente por el órgano de contratación será considerada como obra ajena a este contrato y su aprobación y pago, en su caso, se tramitará con independencia del mismo en los términos señalados en los artículos 147 a 149 del RGLCAP.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente addenda al contrato inicial será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización correspondiente.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

TRIGÉSIMO NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizados exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 203.2 LCSP.

CUADRAGÉSIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS. No habrá lugar a la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 77 LCSP.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1º) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2º) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3º) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4º) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

La acreditación de las altas se realizará presentando en este Ayuntamiento el tipo de contrato y su correspondiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social (TC1 y TC2). Dicha documentación deberá presentarse mensualmente junto con las certificaciones de obra.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 206 y 220 LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 222 LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de Mayo, por el que se regula al subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción.

CUADRAGÉSIMO TERCERA.- LIQUIDACIÓN. Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la **cláusula 11.C**, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUADRAGÉSIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CUADRAGESIMO QUINTA.- JURISDICCIÓN. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, quedarán resueltos por el Organo de Contratación, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.

A.1. OBJETO DEL CONTRATO.

- Denominación de las obras: MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA.
- Autor del proyecto: Oficina Técnica Municipal.
- Fecha del proyecto: Enero 2010.
- Fecha de aprobación: 24 de marzo de 2010
- Nomenclatura CPA: 410040: Trabajos generales de construcción de edificios no residenciales (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación)

A.2. NECESIDADES A SATISFACER CON ESTE CONTRATO. La necesidad administrativa a satisfacer en el presente contrato es la mejora de la funcionalidad del centro actuando en un edificio, antigua residencia de los profesores, y que después de su demolición, creará el nuevo espacio para la entrada del Centro. Además se acometerá una reforma eléctrica interior en el edificio principal.

A.3. LICITACIÓN POR LOTES DESCRIPCIÓN IMPORTE. No procede.

A.4. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV: 45214210-5: Trabajos de construcción de centros de enseñanza primaria

B.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El Alcalde-Presidente.

B.2. EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

LUGAR: Ayuntamiento de El Sauzal. C/ Constitución nº 3 C.P. 38360

TELÉFONO: 922570000

FAX: 922570973

E-MAIL: contratacion@elsauzal.es

PÁGINA WEB: www.elsauzal.es

B.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: negociado sin publicidad.

B.4. TRAMITACIÓN: urgente.

D.1. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

EN CIFRA (5% IGIC EXCLUIDO): 119.142,86 €

EN LETRA (5% IGIC EXCLUIDO): ciento diecinueve mil ciento cuarenta y dos euros con ochenta y seis céntimos.

I.G.I.C. (5%): 5.957,14 €

D.2. FINANCIACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

EJERCICIO: 2010.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL

E. PLAZOS GENERALES

EJECUCIÓN TOTAL: ocho meses.

GARANTÍA: un año.

F. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: no se exige con carácter obligatorio.

G. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CONTRATISTA.

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que dispongan de solvencia económica, financiera y técnica suficiente que deberá acreditarse, de la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

a. La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de, al menos, uno de los siguientes documentos:

- Clasificación: grupo C, subgrupo 4, categoría b (Edificaciones. Albañilería, revocos y revestidos).
- Relación de obras de los 5 años anteriores, con certificados de buena ejecución para las más importantes. Dichos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

b. La solvencia económica y financiera: se acreditará mediante la presentación de, al menos, uno de los siguientes documentos:

- Declaración relativa a la cifra global de los trabajos realizados por la empresa en los tres ejercicios anteriores a la licitación, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IGIC presentada a Hacienda (modelo 425). De este documento ha de deducirse un volumen de negocio de la empresa no inferior en cada uno de esos ejercicios al 20% del precio de licitación del contrato de que se trate (IGIC excluido).
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

H. HABILITACIÓN PROFESIONAL NECESARIA: no procede.

I. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES QUE SE EXIGEN ADSCRIBIR A LA OBRA: no procede.

J. GARANTÍAS

PROVISIONAL: no se exige.

DEFINITIVA: cinco por ciento del precio de adjudicación, excluido el IGIC.

COMPLEMENTARIA: no se exige.

K. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Los criterios que, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la LCSP, han de servir de base para la adjudicación del contrato serán:

1.- Las mejoras en el incremento del número de personas a ocupar con contratos de nueva creación, se puntuará con un máximo de 70 puntos sobre 100 totales.

Se presentará por parte del licitador el número de trabajadores a contratar, con contratos de nueva creación con trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados. Dichos contratos deberán ser a jornada completa.

El compromiso de los nuevos trabajadores a contratar se justificará en el Programa de Trabajo, estableciendo la duración de los trabajos a realizar y categoría profesional, indicando además las jornadas y los trabajadores que desarrollarán las mismas. A estos efectos, se podrá utilizar el “Modelo de programa de trabajo” publicado en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, en la página web www.elsauzal.es.

Se valorará en función del porcentaje de jornadas teóricas previstas en la ejecución del contrato, así se dividirá el número de jornadas de los trabajadores a contratar ofertadas entre las jornadas teóricas previstas en el proyecto, que arroja como resultado el número de trabajadores teóricos durante la ejecución del contrato.

El mayor número de trabajadores teóricos a contratar se corresponde con la oferta más ventajosa, que obtendrá la máxima puntuación. El resto de las ofertas se valorarán de conformidad con la siguiente fórmula: $P = (p_m \times S) / m_o$. Donde “P” es la puntuación; “ p_m ” es la puntuación máxima; “ m_o ” es la mejor oferta y “S” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

2.- La mejora económica de la oferta se valorará con un máximo de 30 puntos sobre 100 totales. Cada punto porcentual de baja sobre el tipo de licitación equivale a un punto de valoración en el concepto de mejora económica.

L. CRITERIOS DE SELECCIÓN PREVIA DE CONTRATISTAS EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD: No procede.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

LL. VARIANTES ADMISIBLES: no procede.

M.1 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN MATERIA SOCIAL: se exigen conforme a lo previsto en la cláusula 34 del Pliego y en el Real Decreto Ley 13/2009 de 26 de Octubre.

M.2 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL: no se exigen.

N. DIRECTOR DE OBRAS. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD. RESPONSABLE MUNICIPAL DEL CONTRATO: D. José Domingo Bethencourt Gallardo.

O. PARTIDAS SOBRE LAS QUE SE IMPONE LA SUBCONTRATACIÓN: no procede.

Q. CERTIFICACIONES POR ACOPIOS: no procede.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO II

ANEXO II. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.

D / D ^a :		D.N.I./ N.I.E/ Pasaporte:	
Domicilio:		Municipio:	
C.P.:	Tfno:	Móvil:	e-mail:
En nombre propio o En representación de:		D.N.I./ N.I.E/ Pasaporte/C.I.F.:	
Domicilio:		Municipio:	
C.P.:	Tfno:	Móvil:	e-mail:

INVITACIÓN

Fecha de invitación:

EXPONE

Que desea tomar parte en la convocatoria a la que fue invitado a participar, para la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras del **PROYECTO DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA**, adjuntando los justificantes que acreditan las circunstancias que en él concurren en relación a lo establecido en los pliegos, así como la aportación de la siguiente documentación:

- **Sobre A**, relativo a la documentación acreditativa de la personalidad y características de la empresa.
- **Sobre B**, relativo a los criterios de valoración automáticos.

Por lo que **SOLICITA** la admisión de la oferta que se adjunta.

En, a..... de 2010.

(Sello de la empresa y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE FOMENTO DEL EMPLEO.

Don, con D.N.I. número Vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre de con CIF, en calidad de

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD la obra **PROYECTO DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA**, a cuya realización se compromete a los efectos previstos en la Cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas a adscribir para la ejecución de la misma a un mínimo de **7 TRABAJADORES.**

En....., a.....de.....de 2010.

(sello de la empresa y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO IV

MODELO DE MEJORAS EN EL INCREMENTO DE PERSONAS A CONTRATAR.

Don, con D.N.I. número Vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre de con CIF, en calidad de

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO la obra que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Proyecto y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares a la ejecución del contrato con las siguientes personas:

EMPRESA OFERTANTE: (Indicar nombre y número de CIF)

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: **PROYECTO DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA.**

NÚMERO DE TRABAJADORES A OCUPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: (en número).

De los cuales:

1.- (indicar número) corresponden a trabajadores contratados con anterioridad por la empresa.

2.- (indicar número) corresponden a nuevos contratos a realizar con personal que figure como demandante de empleo y requerido a través de los Servicios Públicos de Empleo.

3.- Desglose de los contratos por categorías (indicar número de contratos por categorías).

4.- Desglose del número de días completos que corresponden a nuevos contratos.

En.....,ade.....de 2010.

(sello de la empresa y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO V

MODELO DE MEJORAS EN EL PRECIO DEL CONTRATO

Don, con D.N.I. número Vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre de con CIF, en calidad de

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO la obra para la ejecución del proyecto de **PROYECTO DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA**, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Proyecto y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares por medio de la presente se compromete a la EJECUCIÓN DEL MISMO POR PRECIO DE (especificar el precio), IGIC excluido.

En.....,ade.....de 2010.

(sello de la empresa y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Es objeto del contrato las obras que se describen en el Anexo I.

SEGUNDA.- PROYECTO TÉCNICO DE LAS OBRAS. El conjunto de documentos que forman parte del proyecto de obras, tendrá carácter contractual, pudiendo ser examinado por los licitadores y en prueba de conformidad con el mismo, habrá de ser firmado por el adjudicatario de la licitación, en el acto de formalización del contrato

TERCERA.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO. Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de mejorar la funcionalidad del centro actuando en un edificio, antigua residencia de los profesores, y que después de su demolición, creará el nuevo espacio para la entrada del Centro. Además se acometerá una reforma eléctrica interior en el edificio principal.

CUARTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, es el Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El mencionado órgano tiene facultad de adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Los licitadores podrán acceder al Perfil del Contratante publicado en la página web. www.elsauzal.es de esta Entidad Local.

QUINTA.- TIPO DE LICITACIÓN. El presupuesto que ha de servir como base de licitación del contrato es el indicado en el anexo como tipo de licitación.

Se expresa de forma separada la cuota correspondiente al IGIC y el presupuesto de ejecución por contrata que figura en el correspondiente proyecto de obras.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO. El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre. La resolución emitida por el Secretario de



Estado de Cooperación Territorial, de fecha 25 de febrero de 2010, por la que se autoriza la financiación del proyecto de referencia, sirve de acreditación de la existencia y disponibilidad de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Ley 13/2009.

SÉPTIMA.- CAPACIDAD.

1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidos en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del mismo cuerpo legal.

2. Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes par la debida ejecución del contrato.

3. Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análoga o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 65 LCSP, a los que se alude en el Anexo I, en su apartado G.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos señalados en el artículo 73.1 LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte o por la acreditación de una clasificación suficiente.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los



medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 206.g) LCSP.

La contratación de los nuevos trabajadores adscritos a la ejecución del contrato deberá realizarse con personas inscritas en el INEM y con los requisitos que para este tipo de contratación se exige en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

En la documentación deberá incorporarse el compromiso de los licitadores a adscribir a la ejecución de la obra un número de trabajadores que no podrá ser inferior a los establecidos en el Anexo IV.

Para el cumplimiento del presente requisito los licitadores firmarán un modelo de compromiso, que se adjunta como Anexo III.

El incumplimiento del citado requisito dará lugar a las penalizaciones reguladas en la cláusula trigésimo cuarta del presente pliego.

5. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de persona debidamente facultada para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO. La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la LCSP, quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o a las normas reglamentarias que se sustituyan, así mismo a la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

Será de aplicación también todo el articulado previsto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 27 de octubre por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local a los que se sujeta este tipo de contratación.



La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

También, además del presente Pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 127 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

NOVENA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. PLAZO. El plazo máximo de ejecución de las obras será el que se establece en el Anexo I.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. De acuerdo con el artículo 93.4 LCSP, en el expediente se justifica adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado y trámite de urgencia de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 27 de octubre, en relación con el 96 de la LCSP, y en consecuencia se aplicarán las siguientes disposiciones al presente contrato:

- a) El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en su tramitación, que dispondrán de un plazo de 5 días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- b) La adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que se soliciten las ofertas al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad.
- c) El plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional será de diez días hábiles.
- d) El Ayuntamiento podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.
- e) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes contratantes y así se acredite en la correspondiente resolución motivada.

DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.



A) GARANTÍA PROVISIONAL. Se estará siempre a lo que se señale en el Anexo I, para el caso de que se exija, siendo el procedimiento a seguir el siguiente:

A. De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 LCSP, los licitadores deberán constituir garantía provisional, equivalente al 3% del presupuesto de licitación, excluido el IGIC.

Dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 91 LCSP y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 55 y ss. del Reglamento General de la LCAP y en los modelos incluidos en los anexos del mismo. La fianza será depositada en la Tesorería Municipal, incluyendo en el sobre A de la plica copia de la carta de pago, o directamente ante el órgano de contratación, incluyendo el aval original o seguro de caución directamente en el sobre A, constituyéndolo de oficio el órgano de contratación en la Tesorería Municipal. Cuando la fianza se constituya en metálico, el importe se ingresará en la entidad CajaCanarias, cuenta corriente número 20650079291114000041 o en la entidad Caja Rural con cuenta corriente número 30760540011008187229 abiertas a nombre del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal

B. Para la válida constitución de la garantía provisional deberá tenerse en cuenta que las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.

C. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

D. Esta garantía provisional será devuelta a los interesados de forma automática, inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Será retenida al adjudicatario y le será devuelta una vez formalizado el correspondiente contrato; igualmente de forma automática sin necesidad de acuerdo expreso al efecto. (artículo 91.2 y 91.4 LCSP)

E. En los supuestos de presunción de temeridad en las ofertas, la garantía será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al mejor postor o al que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato.

F. En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

B) GARANTÍA DEFINITIVA.



A. El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada anteriormente cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

B. Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de las obras; y será cancelada en la forma prevista en esta cláusula.

C. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y ss. del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de El Sauzal. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el servicio jurídico encargado de la contratación. Los modelos podrán ser obtenidos en el perfil del contratante de esta Entidad.

D. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 LCSP.

E.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en al cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

C) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 LCSP.

La garantía definitiva será devuelta al adjudicatario, una vez cumplidas satisfactoriamente por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, siempre y cuando no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, iniciándose el trámite de devolución de oficio por este Ayuntamiento, transcurrido el período legalmente establecido, una vez informado favorablemente por los técnicos municipales.



En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución de la parte proporcional de las garantías, previa solicitud del contratista.

Transcurrido un año o el plazo que en su caso resulte de la oferta presentada por el licitador, desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

En el caso de que el informe antes aludido no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista.

DÉCIMO SEGUNDA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1. Las proposiciones se presentarán, en mano o por correo certificado, en el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal sito en C/ Constitución nº 3, C.P. 38360, en horario **lunes a viernes de 8 a 14.00 y sábados (excepto en el mes de agosto) de 9:00 a 12:00 horas**, hasta el día que termine el plazo de presentación de oferta. Si el plazo concluye en domingo o festivo, se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente.

2. Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se incluirán los sobres indicados en el apartado siguiente en el interior de otro sobre o pliego de remisión, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama al Ayuntamiento de El Sauzal el mismo día que la presente, en lengua castellana.

3. De estos justificantes se dejará constancia en el Registro Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si se recibe por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido



recibida en dicho Registro, tal y como prevé el art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

4. Concluido en plazo para presentar ofertas el Departamento de contratación emitirá un certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas o cuya presentación haya sido comunicada, dentro o fuera de plazo, con relación expedida, así mismo, por el Registro de entrada en el Ayuntamiento.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. El plazo de presentación de las proposiciones será de **CATORCE DÍAS NATURALES (14)**, a contar desde el siguiente al de la fecha de salida del Ayuntamiento de la invitación para presentar la oferta. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

DÉCIMO TERCERA. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. Todas las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción siguiente, acompañados del modelo de solicitud de participación que consta como **Anexo II**, del cual se dará entrada en el Registro de esta Corporación:

<p>PROPOSICIÓN para tomar parte en LA CONTRATACION DE LA OBRA DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA, al que he sido invitado por el Ayuntamiento de El Sauzal.</p> <p>NOMBRE/ DENOMINACION Y NIF/CIF DEL LICITADOR</p> <p>FIRMA</p>

Dentro de este sobre mayor se incluirán dos sobres, «A» y «B» cerrados, con la misma inscripción referida en el párrafo anterior, y con el subtítulo que se indica en los apartados siguientes, en forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre. En el interior de cada sobre se relacionará el contenido del mismo:

A.- El sobre «A» se titulará «DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA», e incluirá la documentación que se relaciona a continuación, con las anotaciones de los documentos que efectivamente se incorporan. Estos documentos deberán ser originales o copias auténticas de los mismos. A estos efectos las copias de los documentos en cuestión acompañadas de sus correspondientes originales podrán ser compulsadas gratuitamente por funcionario del Ayuntamiento de El Sauzal, con carácter previo a su presentación.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
2. En el caso de personas jurídicas:
 - a. Escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - b. Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
 - c. Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
 - d. Documento de bastanteo del poder del representante o representantes realizado por la Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue.
 - e. DNI del representante o documento que lo sustituya.
 - f. Declaración jurada en la que se haga constar expresamente si en el mismo expediente de licitación presentan o no proposiciones económicas otras sociedades de un mismo grupo empresarial (en los términos de artículo 42.1 del Código de Comercio) señalando en caso afirmativo las denominaciones sociales de las correspondientes empresas.
3. Documentación acreditativa de la clasificación o solvencia económica, financiera y técnica de la empresa, de acuerdo con lo exigido en el apartado G del Anexo I, en consonancia con lo establecido en la **cláusula séptima** de este pliego.
4. Testimonio judicial o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el art. 49 de la LCSP.

Esta declaración responsable deberá incluir una referencia expresa a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En este caso, la justificación acreditada de tal requisito, mediante certificación administrativa positiva de la entidad correspondiente, deberá aportarse antes de la adjudicación definitiva por el licitador propuesto como adjudicatario del contrato, en el plazo señalado en la **cláusula 23** de este pliego, si no se ha hecho en el sobre «A» o los certificados justificativos han perdido para aquel momento su vigencia.

A estos efectos podrán presentar el modelo de declaración incluida en el perfil del contratante de este Ayuntamiento bajo la denominación “Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar con la Administración”.



5. Certificado de inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007 que desarrolla la Ley 30/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción, a partir del 25 de agosto de 2008 o de la fecha en la que las Comunidades Autónomas creen este registro en sus respectivos territorios. La exigencia de este requisito queda condicionada a lo que en cada momento se disponga en las normas que complementen o modifiquen el Real Decreto citado.

6. En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con el Ayuntamiento de El Sauzal, se presentarán todos los documentos indicados en los números anteriores correspondientes a cada una de las empresas que integrarán la UTE, junto con el compromiso en documento privado que asumen de su constitución en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de cada uno de los empresarios que la van a constituir y la participación de cada uno de ellos. Dicho documento deberá ir firmado por todos los empresarios que pretendan agruparse.

7. Las Empresas extranjeras deberán presentar la documentación acreditativa de su capacidad para suscribir contratos con el sector público español recogidos en la **cláusula 7.3** de este pliego y una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

8. Dirección, teléfono y fax y dirección de correo electrónico del empresario y de su representante en su caso, para las comunicaciones con este Ayuntamiento, pudiéndose utilizar el modelo que consta en el perfil del contratante bajo la denominación "Autorización de notificaciones por Fax o Correo Electrónico".

B.- El sobre «B» se titulará «OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA». El contenido de las ofertas será redactado según el modelo que se incluye como **Anexo III** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse provocarían que la proposición sea rechazada.

Además en dicho sobre B, se añadirán las mejoras de valoración matemática siguiente:

1.- Mejoras en el incremento de número de personas a ocupar con contratos de nueva creación, conforme al modelo que aparece como **Anexo IV** y el Programa de Trabajo al que se alude en la cláusula décimo quinta del presente.

2.- Precio del contrato, conforme al modelo que se adjunta como Anexo V.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido.



Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposición individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

DÉCIMO CUARTA.- PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO O EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Las empresas inscritas en alguno de los Registros indicados estarán dispensadas de presentar la documentación señalada en los apartados siguientes:

-Personalidad y representación a que se refiere la cláusula de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de Contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato y para el bastanteo de poderes cuando no deduzca claramente en relación con el concreto contrato a suscribir.

- Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para contratar del artículo 49 de LCSP, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes, respecto de lo cual habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable.

Es suficiente para acreditar tales extremos una certificación del registro oficial correspondiente, acompañada de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación y que están actualizadas conforme al modelo que consta en el perfil del contratante bajo la denominación “Declaración responsable de encontrarse inscrito en Registro de contratistas”.

Podrá presentarse a estos efectos una certificación expedida por medios electrónicos automáticos por dichos Registros, pero deberán aportar la clave para que el órgano de selección de las ofertas pueda verificar dicha certificación.

Cuando los datos contenidos en dichos certificados no coincidan con los requisitos exigidos en el presente procedimiento o no sean suficientes, el candidato deberá aportar, además, los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Dicho certificado les eximirá de presentar cualquier otro documento probatorio de su personalidad y capacidad jurídica, así como de su capacidad económica, financiera y técnica **a excepción del compromiso al que se alude en la cláusula SÉPTIMA COMPROMISO DE FOMENTO DEL EMPLEO, que aparece como Anexo III.**



Sin embargo, a los licitadores que se acojan a esta cláusula les será exigible la presentación de una declaración expresa responsable relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

DÉCIMO QUINTA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. La Puntuación total será la suma de los dos criterios de adjudicación que se exponen a continuación.

Cuando exista igualdad entre dos proposiciones, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo.

De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que acredite un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del porcentaje señalado.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante a la valoración de los siguientes criterios:

1.- Las mejoras en el incremento del número de personas a ocupar con contratos de nueva creación, se puntuará con un máximo de 70 puntos sobre 100 totales.

Se presentará por parte del licitador el número de trabajadores a contratar, con contratos de nueva creación con trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados. Dichos contratos deberán ser a jornada completa.

El compromiso de los nuevos trabajadores a contratar se justificará en el Programa de Trabajo, estableciendo la duración de los trabajos a realizar y categoría profesional, indicando además las jornadas y los trabajadores que desarrollarán las mismas.

Se valorará en función del porcentaje de jornadas teóricas previstas en la ejecución del contrato, así se dividirá el número de jornadas de los trabajadores a contratar ofertadas entre las jornadas teóricas previstas en el proyecto, que arroja como resultado el número de trabajadores teóricos durante la ejecución del contrato.

El mayor número de trabajadores teóricos a contratar se corresponde con la oferta más ventajosa, que obtendrá la máxima puntuación. El resto de las ofertas se valorarán de conformidad con la siguiente fórmula: $P = (p_m \times S) / m_o$. Donde "P" es la puntuación; "p_m" es la puntuación máxima; "m_o" es la mejor oferta y "S" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

2.- La mejora económica de la oferta se valorará con un máximo de 30 puntos sobre 100 totales. Cada punto porcentual de baja sobre el tipo de licitación equivale a un punto de valoración en el concepto de mejora económica.

DÉCIMO SEXTA.- VARIANTES. Los licitadores no podrán proponer variantes o mejoras al proyecto.



DÉCIMO SEPTIMA.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

DÉCIMO OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a al que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

DÉCIMO NOVENA.- MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE PLICAS. RECHAZO DE PROPOSICIONES.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 295.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, no será necesaria la constitución de Mesa de Contratación.

2. Si el órgano de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada en el sobre A, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

3. Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo segundo, el Órgano de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios; requerimiento que deberá ser cumplimentados en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre ante la declaración de la admisión de las proposiciones.



Apertura del «SOBRE B». Una vez calificados los documentos presentados en los sobres “A” y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que en su caso se hubiere conferido al efecto, se realizará la apertura de los sobres “B”.

RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES.

A. Las ofertas correspondientes a proposiciones que sean rechazadas por no reunir los requisitos de capacidad y solvencia exigidos quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que contengan la proposición económica y criterios de valoración automática de estas empresas, no serán abiertos, tal y como establece el art. 83.5 del RGLCAP.

B. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá a la determinación de la concurrencia de alguna de las causas que a continuación se relacionan como causa de exclusión de la proposición:

1. Superación del presupuesto máximo de licitación o del plazo máximo señalado para la ejecución del suministro prevista en el CCP del contrato.
2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente un mero error de transcripción.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar proposiciones con variantes o alternativas.
5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego como modelo o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen.
6. No presentar la oferta en dos sobres cerrados en los términos establecidos en el presente pliego.
7. Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados en el presente Pliego, no comunicar la presentación por correo por fax o telegrama o recibirse dicha oferta en el Ayuntamiento pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
8. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego, o de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes aplicables a la ejecución de suministros.
9. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
10. Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
11. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
12. Indeterminaciones sustanciales, soluciones técnicas erróneas o cualquier otra anomalía de las antes señaladas en los contenidos de las variantes cuando estas estén permitidas.

VIGÉSIMA.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO. El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar este contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el



expediente, antes de su adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el art. 139 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato. El Ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación. No se podrá promover una nueva licitación para esta obra en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO. Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento iniciado. En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera necesario ejecutar la obra objeto de este contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL. El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato a la empresa que haya realizado la oferta más ventajosa conforme a los criterios de adjudicación. En el acuerdo de adjudicación provisional se fijarán los términos definitivos del contrato, resultantes de la negociación llevada a cabo en los términos previstos en la **cláusula 14**. Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, tal y como prevé el art. 135 de la LCSP.

La adjudicación provisional se efectuará en el plazo máximo de VEINTE DÍAS NATURALES a contar desde la solicitud de oferta. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido.

La resolución de adjudicación provisional se notificará a todos los participantes en la licitación, incluso a los que resulten excluidos y se publicará en el perfil del contratante. A los interesados que lo solicitan se les facilitará información, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la petición en tal sentido, sobre los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor (arts. 135 y 137 LCSP).

B. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL A CONTRATISTA CON OFERTA PRESUNTAMENTE DESPROPORCIONADA.



En el caso de que del Informe de valoración se deduzca que la propuesta de adjudicación se realiza a una oferta con valores anormales o desproporcionados de acuerdo con los criterios establecidos en la **cláusula 15** de este pliego, el órgano de contratación concederá al contratista afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES (3), a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar la obra en las condiciones ofertadas. A la vista de la dicha motivación se emitirá un informe por los técnicos municipales y/o al redactor del proyecto para determinar si la justificación realizada por el proponente es asumible.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación provisional a ese licitador. Si estima motivadamente que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

Si el contratista no emitiese el informe indicado en el apartado anterior en el plazo establecido, no justificase en el mismo su baja o renunciase a su propuesta, se le reclamará en concepto de daños y perjuicios, como mínimo, la diferencia de valor de su oferta y la que resulte adjudicataria.

DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA. Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (art. 135.1.2 LCSP).

VIGÉSIMO TERCERA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL AJUDICATARIO. En el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, el adjudicatario deberá constituir garantía definitiva en los términos de la **cláusula 11.B**, así como acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- a. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ésta sea reciente. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- b. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- c. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- d. Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Sauzal.
 - e. Certificación de encontrarse expedida por el órgano competente del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.
 - f. Alta a terceros conforme al modelo que consta en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.
 - g. Copia de las pólizas de seguro que se exigen para asegurar la ejecución del contrato en la **cláusula 24** y justificante de su abono.
- 2.El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- 3.La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- 4.Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones relativas a estar al corriente de las obligaciones con la Administración Estatal y con el Consorcio de Tributos si ha presentado el documento autorizando expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas, cuyo modelo se encuentra en el perfil del contratante del Ayuntamiento.
- 5.Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.
- 6.De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas (art. 135.5 LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días para aportar tal documentación.
- 7.En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación. El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta. Esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia de valor entre la oferta primeramente elegida y la que finalmente resulte adjudicada definitivamente.



VIGÉSIMO CUARTA.- SEGUROS DE LA OBRA. Notificada la adjudicación definitiva, el adjudicatario estará obligado a acreditar para poder formalizar el contrato, de acuerdo a lo previsto en la **cláusula 25**, la suscripción de las pólizas de seguros por las cuantías, coberturas, duración y condiciones que se describen a continuación:

- a. Seguro de Responsabilidad Civil.
- b. Seguro de Accidentes

A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será necesario por ello que concierte un contrato de seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales que incluya los citados en el párrafo anterior, en la que el capital asegurado no sea inferior al un 25% del precio estimado del contrato (IGIC excluido), con un máximo de 1.000.000 € sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista.

El contratista deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

En esta póliza deben figurar expresamente como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios, imputables tanto al adjudicatario como al personal del ente contratante o de la administración del Ayuntamiento de El Sauzal con intervención en el contrato.

Se entenderá cumplida esta obligación mediante la extensión al personal funcionario o laboral citado que intervenga en la ejecución del contrato, de la póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales que tenga la empresa, siempre que el capital asegurado sea igual o superior al anteriormente citado, a cuyo efecto el adjudicatario provisional aportará certificación expedida por personal con poder bastante de la compañía aseguradora correspondiente.

El adjudicatario se comprometerá a mantener la póliza de seguro en las condiciones descritas desde la firma del contrato, hasta la finalización del periodo de garantía establecido en este pliego.



B. SEGURO DE ACCIDENTES.

El contratista deberá contar con póliza de seguro de accidentes durante la ejecución del presente contrato, con cobertura tanto del personal del Ayuntamiento de El Sauzal directamente afectado por la ejecución del contrato, como de la empresa adjudicataria que tenga un accidente que se califique como de trabajo o en acto de servicio, según los casos, con ocasión o por consecuencia de este contrato y que produzca el fallecimiento o la declaración de incapacidad permanente total o absoluta. El adjudicatario comunicará todo siniestro o incidente de forma inmediata al Ayuntamiento de El Sauzal.

VIGÉSIMO QUINTA.- ADJUDICACION DEFINITIVA. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la **cláusula 23**, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 23 Y 24.

VIGÉSIMO SEXTA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (*art. 48LCSP*)

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la



LCAP. En tal supuesto, procederá [la incautación de la garantía y] la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 23 y 24.

En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO. En el plazo no superior a quince días desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 LCSP y en los artículos 139,140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

VIGÉSIMO OCTAVA.- PROGRAMA DE TRABAJO. A pesar de que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año se establece como obligación del contratista la presentación de un Programa de Trabajo.

VIGESIMO NOVENA.- CONTROL DE SEGURIDAD, SALUD Y SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS. El contratista deberá presentar el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio básico de seguridad y salud incluido en el Proyecto de la obra, y en cumplimiento del art. 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Plan deberá ser aprobado por el Ilmo. Sr. Alcalde, previo informe del Coordinador de seguridad y salud en la obra, que será el propio Director de ésta, salvo que expresamente se designe a otro técnico. El Coordinador deberá llevar el libro de Incidencias a que se refiere el art. 13 del referido Real Decreto y remitir copia al Ayuntamiento de las



incidencias que anote en él y, al finalizar la obra, una redacción de dicho Libro aunque no contenga incidencia alguna. También será el responsable de remitir al Ayuntamiento el Anexo DI del RD citado para poder realizar el aviso previo ante la autoridad laboral al que se refiere el art. 18 de dicha norma. Igualmente deberá remitir al Ayuntamientos las actualizaciones que sean precisas en atención a los cambios que se produzcan en la obra, de manera especial cuando se realicen subcontratas de parte de la obra.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual muy grave.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

En el plazo máximo de 15 días laborales desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por el Ayuntamiento, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

TRIGÉSIMA.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo, el cual quedará integrado a todos los efectos en la Dirección Facultativa de las obras, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

2. El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.



3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

4. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 198 LCSP).

5. Si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, al coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del TR de la LCAP.

En todo caso, cuando se produzcan excesos superiores al DIEZ (10) POR CIENTO del presupuesto de ejecución de la obra aprobado, y sean aquéllos consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, el Ayuntamiento de El Sauzal, no abonará incremento alguno respecto de los honorarios de redacción y dirección inicialmente contratados, para el caso de que se produjese la redacción de un proyecto modificado.

6. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

7. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 LCSP (art. 199 LCSP)

8. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional o consultor, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.



9. Se obliga a facilitar a esta Administración, sin coste adicional alguno, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

10. Deberá disponer de los medios personales y técnicos precisos para la buena ejecución de los trabajos.

11. A fin de garantizar el cumplimiento del compromiso de fomento del empleo adquirido por a empresa adjudicataria, esta deberá presentar, al inicio de la obra, la siguiente documentación:

- a) Una lista en la que se refleje la identificación (nombre, apellidos, DNI, modalidad de contratación y período de vigencia del contrato) de los trabajadores destinados a la obra de que se trate, con distinción de los que son de nueva contratación y de los que ya estaban contratados por la empresa.
- b) Los Contratos de todos los trabajadores dedicados a la obra de referencia.
- c) Altas de la Seguridad Social de los trabajadores de nueva contratación.

Asimismo, con carácter mensual, durante la vigencia del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar el correspondiente TC2, donde aparezcan los trabajadores contratados para la ejecución de la obra en cuestión. Al finalizar la obra deberán aportarse además, las bajas de la Seguridad Social de los trabajadores de nueva contratación.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA. Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Isla, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería de la Corporación.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IGIC que deba ser soportado por el Ayuntamiento que se indicará como partida independiente (artículo 129.5 LCSP).

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultaren necesarios.

Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.



TRIGÉSIMO TERCERA.- RÉGIMEN DE PAGOS. El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, los Ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción por el Ayuntamiento de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

Los contratistas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado en el plazo máximo de 30 días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.

TRIGÉSIMO QUINTA.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES. Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A. Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las concisiones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:



- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2.de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50% del total de la contratada como nueva.

B. Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 31 del presente Pliego, en especial la referida en el apartado 11.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estimen que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

C. Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo



legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

D. Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de penalidades.

TRIGÉSIMO SEXTA.- CLASIFICACIÓN. Se estará a lo establecido en el Anexo I.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN. El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite de 40%.

La subcontratación se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3 con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN. El órgano de contratación, una vez perfeccionado el contrato, podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista, previa comunicación y formalización de las mismas, y sólo podrán alegarse como causa para resolver el contrato cuando supongan, aislada o conjuntamente alteraciones en el precio del contrato superior al 20% del importe de aquél, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.



Si el importe de la modificación supera el 20% del presupuesto inicial será necesario el mutuo acuerdo de las partes. En todo caso el órgano de contratación deberá aprobar parcialmente a su ejecución, la modificación del contrato y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha Ley.

Se podrán realizar variaciones de obra sin aprobación previa sólo cuando consistan en una alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y no podrán representar un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IGIC excluido).

Cualquier otra modificación del contrato no aprobada previamente por el órgano de contratación será considerada como obra ajena a este contrato y su aprobación y pago, en su caso, se tramitará con independencia del mismo en los términos señalados en los artículos 147 a 149 del RGLCAP.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente addenda al contrato inicial será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización correspondiente.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

TRIGÉSIMO NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizados exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 203.2 LCSP.

CUADRAGÉSIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS. No habrá lugar a la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 77 LCSP.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1º) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2º) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3º) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4º) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

La acreditación de las altas se realizará presentando en este Ayuntamiento el tipo de contrato y su correspondiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social (TC1 y TC2). Dicha documentación deberá presentarse mensualmente junto con las certificaciones de obra.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 206 y 220 LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 222 LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de Mayo, por el que se regula al subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción.

CUADRAGÉSIMO TERCERA.- LIQUIDACIÓN. Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la **cláusula 11.C**, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUADRAGÉSIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CUADRAGESIMO QUINTA.- JURISDICCIÓN. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, quedarán resueltos por el Organo de Contratación, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.

A.1. OBJETO DEL CONTRATO.

- Denominación de las obras: MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA.
- Autor del proyecto: Oficina Técnica Municipal.
- Fecha del proyecto: Enero 2010.
- Fecha de aprobación: 24 de marzo de 2010
- Nomenclatura CPA: 410040: Trabajos generales de construcción de edificios no residenciales (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación)

A.2. NECESIDADES A SATISFACER CON ESTE CONTRATO. La necesidad administrativa a satisfacer en el presente contrato es la mejora de la funcionalidad del centro actuando en un edificio, antigua residencia de los profesores, y que después de su demolición, creará el nuevo espacio para la entrada del Centro. Además se acometerá una reforma eléctrica interior en el edificio principal.

A.3. LICITACIÓN POR LOTES DESCRIPCIÓN IMPORTE. No procede.

A.4. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV: 45214210-5: Trabajos de construcción de centros de enseñanza primaria

B.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El Alcalde-Presidente.

B.2. EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

LUGAR: Ayuntamiento de El Sauzal. C/ Constitución nº 3 C.P. 38360

TELÉFONO: 922570000

FAX: 922570973

E-MAIL: contratacion@elsauzal.es

PÁGINA WEB: www.elsauzal.es

B.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: negociado sin publicidad.

B.4. TRAMITACIÓN: urgente.

D.1. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

EN CIFRA (5% IGIC EXCLUIDO): 119.142,86 €

EN LETRA (5% IGIC EXCLUIDO): ciento diecinueve mil ciento cuarenta y dos euros con ochenta y seis céntimos.

I.G.I.C. (5%): 5.957,14 €

D.2. FINANCIACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

EJERCICIO: 2010.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL

E. PLAZOS GENERALES

EJECUCIÓN TOTAL: ocho meses.

GARANTÍA: un año.

F. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: no se exige con carácter obligatorio.

G. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CONTRATISTA.

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que dispongan de solvencia económica, financiera y técnica suficiente que deberá acreditarse, de la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

a. La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de, al menos, uno de los siguientes documentos:

- Clasificación: grupo C, subgrupo 4, categoría b (Edificaciones. Albañilería, revocos y revestidos).
- Relación de obras de los 5 años anteriores, con certificados de buena ejecución para las más importantes. Dichos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

b. La solvencia económica y financiera: se acreditará mediante la presentación de, al menos, uno de los siguientes documentos:

- Declaración relativa a la cifra global de los trabajos realizados por la empresa en los tres ejercicios anteriores a la licitación, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IGIC presentada a Hacienda (modelo 425). De este documento ha de deducirse un volumen de negocio de la empresa no inferior en cada uno de esos ejercicios al 20% del precio de licitación del contrato de que se trate (IGIC excluido).
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

H. HABILITACIÓN PROFESIONAL NECESARIA: no procede.

I. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES QUE SE EXIGEN ADSCRIBIR A LA OBRA: no procede.

J. GARANTÍAS

PROVISIONAL: no se exige.

DEFINITIVA: cinco por ciento del precio de adjudicación, excluido el IGIC.

COMPLEMENTARIA: no se exige.

K. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Los criterios que, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la LCSP, han de servir de base para la adjudicación del contrato serán:

1.- Las mejoras en el incremento del número de personas a ocupar con contratos de nueva creación, se puntuará con un máximo de 70 puntos sobre 100 totales.

Se presentará por parte del licitador el número de trabajadores a contratar, con contratos de nueva creación con trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados. Dichos contratos deberán ser a jornada completa.

El compromiso de los nuevos trabajadores a contratar se justificará en el Programa de Trabajo, estableciendo la duración de los trabajos a realizar y categoría profesional, indicando además las jornadas y los trabajadores que desarrollarán las mismas. A estos efectos, se podrá utilizar el “Modelo de programa de trabajo” publicado en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, en la página web www.elsauzal.es.

Se valorará en función del porcentaje de jornadas teóricas previstas en la ejecución del contrato, así se dividirá el número de jornadas de los trabajadores a contratar ofertadas entre las jornadas teóricas previstas en el proyecto, que arroja como resultado el número de trabajadores teóricos durante la ejecución del contrato.

El mayor número de trabajadores teóricos a contratar se corresponde con la oferta más ventajosa, que obtendrá la máxima puntuación. El resto de las ofertas se valorarán de conformidad con la siguiente fórmula: $P = (p_m \times S) / m_o$. Donde “P” es la puntuación; “ p_m ” es la puntuación máxima; “ m_o ” es la mejor oferta y “S” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

2.- La mejora económica de la oferta se valorará con un máximo de 30 puntos sobre 100 totales. Cada punto porcentual de baja sobre el tipo de licitación equivale a un punto de valoración en el concepto de mejora económica.

L. CRITERIOS DE SELECCIÓN PREVIA DE CONTRATISTAS EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD: No procede.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

LL. VARIANTES ADMISIBLES: no procede.

M.1 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN MATERIA SOCIAL: se exigen conforme a lo previsto en la cláusula 34 del Pliego y en el Real Decreto Ley 13/2009 de 26 de Octubre.

M.2 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL: no se exigen.

N. DIRECTOR DE OBRAS. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD. RESPONSABLE MUNICIPAL DEL CONTRATO: D. José Domingo Bethencourt Gallardo.

O. PARTIDAS SOBRE LAS QUE SE IMPONE LA SUBCONTRATACIÓN: no procede.

Q. CERTIFICACIONES POR ACOPIOS: no procede.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO II

ANEXO II. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.

D / D ^a :		D.N.I./ N.I.E/ Pasaporte:	
Domicilio:		Municipio:	
C.P.:	Tfno:	Móvil:	e-mail:
En nombre propio o En representación de:		D.N.I./ N.I.E/ Pasaporte/C.I.F.:	
Domicilio:		Municipio:	
C.P.:	Tfno:	Móvil:	e-mail:

INVITACIÓN

Fecha de invitación:

EXPONE

Que desea tomar parte en la convocatoria a la que fue invitado a participar, para la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras del **PROYECTO DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA**, adjuntando los justificantes que acreditan las circunstancias que en él concurren en relación a lo establecido en los pliegos, así como la aportación de la siguiente documentación:

- **Sobre A**, relativo a la documentación acreditativa de la personalidad y características de la empresa.
- **Sobre B**, relativo a los criterios de valoración automáticos.

Por lo que **SOLICITA** la admisión de la oferta que se adjunta.

En, a..... de 2010.

(Sello de la empresa y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE FOMENTO DEL EMPLEO.

Don, con D.N.I. número Vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre de con CIF, en calidad de

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD la obra **PROYECTO DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA**, a cuya realización se compromete a los efectos previstos en la Cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas a adscribir para la ejecución de la misma a un mínimo de **7 TRABAJADORES.**

En....., a.....de.....de 2010.

(sello de la empresa y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO IV

MODELO DE MEJORAS EN EL INCREMENTO DE PERSONAS A CONTRATAR.

Don, con D.N.I. número Vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre de con CIF, en calidad de

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO la obra que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Proyecto y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares a la ejecución del contrato con las siguientes personas:

EMPRESA OFERTANTE: (Indicar nombre y número de CIF)

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: **PROYECTO DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA.**

NÚMERO DE TRABAJADORES A OCUPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: (en número).

De los cuales:

1.- (indicar número) corresponden a trabajadores contratados con anterioridad por la empresa.

2.- (indicar número) corresponden a nuevos contratos a realizar con personal que figure como demandante de empleo y requerido a través de los Servicios Públicos de Empleo.

3.- Desglose de los contratos por categorías (indicar número de contratos por categorías).

4.- Desglose del número de días completos que corresponden a nuevos contratos.

En.....,ade.....de 2010.

(sello de la empresa y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

ANEXO V

MODELO DE MEJORAS EN EL PRECIO DEL CONTRATO

Don, con D.N.I. número Vecino de, con domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre de con CIF, en calidad de

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO la obra para la ejecución del proyecto de **PROYECTO DE MEJORA DEL COLEGIO PÚBLICO SAMOGA**, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Proyecto y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares por medio de la presente se compromete a la EJECUCIÓN DEL MISMO POR PRECIO DE (especificar el precio), IGIC excluido.

En.....,ade.....de 2010.

(sello de la empresa y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal.